

Rad. 95.2019 Impugnación de Maternidad
Demandante. ICBF
Demandado. Javier Steven Cifuentes

Constancia secretarial. A despacho de la Señora Juez, con escrito arrimado por la Defensora de Familia, día Cali, 31 de enero del 2022.

Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 9 de agosto de 2022. CCC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1276

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial, en calidad de demandante dentro del proceso de la eferencia, presentó escrito en el que manifestó que ha remitido las diligencias de notificación del extremo pasivo a la madre de la menor de edad involucrada, sin que haya podido entablár comunicación efectiva con la misma y en consecuencia sin lograr la materialización de la referida notificación, finalizando su intervención haciendo la siguiente manifestación:

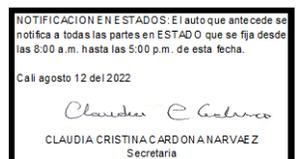
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, teniendo en cuenta mi disposición y compromiso con los procesos en curso en aras de la garantía y restablecimiento de derechos de los menores de edad, inmersos en estos.

Revisadas las aseveraciones de la defensora de familia, advierte el Despacho la necesidad de requerirla para que realice las diligencias tendientes a surtir la notificación del demandado, pues actuando el ICBF como demandante, les corresponde entonces a aquella la carga de notificar, sin que resulte obice para ello, el hecho no haber logrado comunicación con la mamá de la niña, pues en todo caso, es un deber de quien entroniza un proceso, realizar las gestiones necesarias para garantizar que en debida forma se ejecute el trámite judicial, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 81 del C.I.A y el numeral 1 del artículo 82 de la misma obra.

Como consecuencia de lo anterior, se **REQUIERE** a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para que en un término no superior a **OCHO (8) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, acredite haber surtido las diligencia extrañadas, lo cual **NO PUEDE SUPERARSE** el tiempo máximo de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena, de que se impongan las medidas en caso de inactividad procesal como ocurre en el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dca2eee9b309ea0736b1354f08da1687022b7775985dff9bd77b5f687059f2c**

Documento generado en 11/08/2022 01:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>